# Boletin



# Oficial

de Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anúncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

75

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prin-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Noviembre)

# GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el dia 24 en el vapor «Mallorca»

Harina . . . . . . . . . . . . 52.884 kilogramos Azucar . . . . . . . . . . . . 3.332 id. 9.000 id. 6.300

Llegadas de Barcelona el mismo dia en el vapor «Jaime I»

27.900 kilogramos 9.143 5.800 7.000 Patatas. . . .

Palma 25 de Noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

JAVIER MILLAN

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Accediendo, como en años anteriores à las instancias de los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien disponer:

13

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, á quienes solo falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matricula, con derechos ordinaries, de dicha asignatura o asignaturas durante el mes de Diciembre próximo, con opción a examen extraordinario en Enero.

Los Rectores ó Directores de los Centros de enseñanza, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán dia para estos exáme-

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del articulo anterior que hayan hecho la inscripción de matricula podrán utilizarla para acogerse á esta gracia,

solicitándolo así de los Jefes de los respectivos establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición à los alumnos oficiales se hace extensiva à los de enseñanza no oficial que se hallen en iguales condiciones.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

ANDRADE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 de Noviembre)

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria, - Sección de Comercio

El Consejo federal suizo, por Decreto de 5 del actual, ha prohibido la exportación de los artículos siguientes:

Vino natural de más de 15º de alcohol, asi como todas las especialidades de vinos no espumosos, cualquiera que sea su graduación alcohólica, en ba-

Cartón asfaltado (composición bitu-minosa para techados) y otros productos analogos fabricados con alquitrán.

Hierro. Todos los articulos parcialmente manufacturados, tales como hierro redondo, hierro plano, hierro cuadrado y hierros especiales, comprendidos el alambre, el palastro, los tubos, las piezas de ajuste para tubos y el material de ferrocarriles, que ya no estu-vieran sujetos á dicha prohibición.

Platino, puro ó en aleación sin manufacturar, comprendidos los residuos, desperdicios, cenizas, raeduras, y es-corias; platino laminado, en placas, tiras, planchas, etc.

Plata, pura ó en aleación.

Idem: residuos, desperdicios, cenizas, raeduras y escorias.

Idem: sin manufacturar, aun en pe-

Idem: laminado, en placas, tiras,

planchas, etcétera. Oro, plata y platino en hilos é hila-dos; hilo de metal recubierto de oro,

plata ó platino. Tejidos de hilo de oro, plata y platino; oro y plata batidos en hojas delga-

Trabajos en oro y platino, excepto los relojes y joyeria.

Sales de oro y combinaciones de oro, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de oro, etc.

Sales de platino y combinaciones de platino, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de platino, cloruro de platino amoniacal, etc.

Maquinas para bordar, maquinas para enhilar, partes sueltas de las mismas. Oxido de niquel.

Las materias primas é intermedias siguientes para la fabricación de materias colorantes, productos farmacéuticos, artículos para el lavado, pirotécnicos y para otros fines técnicos, cuya exportación no está todavia prohibida.

1. Peróxidos, cloratos y sales de perácidos.

Bióxido de hidrógeno (agua oxige-

Peróxidos de sodio, calcio, bario y de

Cloratos, percloratos y persulfatos.

2. Nitratos:

Bario.

Nitrato de estroncio.

3. Amoniaco y sales amoniacales: Amoniaco disuelto en el agua. Sales amoniacaies,

4. a) Potasio y sodio.

b) Potasa caustica y soda caustica en estado sólido.

5. Sales de alcali:

Oloruros, hipocloritos, iodatos, sulfatos y bisu fatos, sulfitos, bisulfitos é hiposulfitos, sulfuros, bicarbonatos, acetatos, cianuro, sulfocianuro, oxalato y bioxalato, tartatro, bitartrato, tártaro estibiado, aluminato, hipofosfato, pirofosfato.

6. Sales de calcio:

Fluoruro en bruto (espato fluor) ó purificado; bifosfato, glicerofosfato, lactato, permanganato, oxalato; taxtrato; busulfito; borato, citrato, sulfuro.

7. Acidos.

Acido fosfórico; ácido oxálico; ácido bórico; ácido acético anhidro; ácido titánico; ácido moifbdico y ácido tungstico; ácido vanadinico; ácidos grasos no especificados en otro lugar,

8. Gases comprimidos.

Acido carbónico; acetileno, gas para el alumbrado, gas de aceite; amoniaco; oxigeno, hidrógeno, aire líquido; ácido sulfuroso y otros gases comprimidos no especificados en otro lugar.

9. Acido crómico, sales de cremo y de manganeso:

a. Acido crómico; cromato, bicromato y otras sales de cromo;

b. Sales de manganeso,

10 Desperdicios de las jabonerías y tintorerías, cenizas de estaño, óxido de estaño y estanato de sosa.

11. Derivados del benzol y de la

Derivados del aceite de alquitrán; derivados del benzol y de la naftalina. Barnices, lacas y secantes, estén ó no

mezclados con materias colorantes, comprendidos los extractos para lacas y la trementina artificial; aceite de linaza desengrasado por la exposición al sol (Standö!).

Este Decreto ha entrado en vigor el dia 5 del mes corriente.

El Gobierdo de Dinamarca ha prohibido por decreto de 11 de Octubre último la exportación de la manteca, crema y leche fresca, y por decreto de 29 de dicho mes, la del jabón de todas clases, las ruedes para vagones de ferrocarriles de via normal de un diametro de 750 milimetros y las ruedas para tranvias de un diámetro de 700 mili-

Madrid, 18 de Noviembre de 1915 .= El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 20 de Noviembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Cónsul en Veracruz manifiesta á este Centro que en dicha Piaza han ocurrido tres casos de fiebre amarilla.

Lo comunico à V. E. para su conocia miento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y à los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exte-

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.-El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las pro-

vincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 21 de Noviembre)

### Núm. 2887 GOBIERNO MILITAR DE MALLORCA

Para conocimiento de todos los individuos à quienes pueda interesar, se hace público que desde esta fecha queda abierta la escuela militar oficial estab'ecida en el Regimiento Infanteria de Palma, en la cual recibirán instrucción gratuita cuantos lo soliciten y se hallen comprendidos en las disposiciones dictadas para el funcionamiento de aquellos centros de enseñanza.

Palma 23 de Noviembre de 1915.-D. O. de S. E .-- El Teniente Coronel, Secretario, Jerónimo Palou de Coma-

Núm, 2892

## COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Comisión saca á público concurso el sumin stro de manteca de cerdo, tocino, embutidos, obra de esparto, ropas, mantas, gallinas, curtidos y papel para imprenta que se necesite para el consumo de los establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad durante el próximo año de 1916.

Los pliegos de condiciones se hallaran de manifiesto en la Secretaria de la Diputación provincial y las proposiciones se admitirán en la misma todos los dias laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este

anuncio y el 21 de Diciembre próximo ? ambos inclusive desde las 10 á las 13

Palma 24 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera. - P. A. de la C. P. - Miguel Font, Secretario.

> Núm. 2860 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1915 & 1916

ANUNCIO. - Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.-En cumplimiento à lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y à propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprove-chamientos que se expresan en el estado inserto a continuación, en los pueblos, dia y horas que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán segundas, el dia y à las horas que sita el estado repetido, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación que las primeras.

Las subastas tendran lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y un Notario. Este último, en el caso en que la tasación exceda de 500 pesetas y si lo

hay en la localidad. En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos remitirán edictos de anuncio á las Alcaldias de los pueblos limitrofes, las cuales los devolverán cumplimentados à la de procedencia.

La caza del monte «La Comuna» de Bufiola y los pastos del monte «Comuna de Moscari, de Selva, seran por un periodo de 5 años y la caza de los pré-dios del Estado «Ca S'Amitjé», «Manut» y «Binifaldó» sitos en el término de Escorca, por un periodo de 3 años, siempre que el valor que alcancen en la su. basta iguale o supere al tipo de tasa-ción que figura en el Plan forestal actual y con la condición de que si los prédios, que tengan el caracter de enagenables, fuesen vendidos, cesará el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante à reclamación ni indemnización de ningún

La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Santañy, procederá al seña-lamiento del tranzón o sitio de corta de las leñas bajas del monte «Comuna Marina Gran, antes de la celebración de las subastas, à fin de que lo conozcan de antemano los licitadores. Los aprovechamientos de pastos y caza se obtendrán en todo el monte.

Los remantantes de la caza de los prédios del Estado en Escorca, ingresarán el 10 per 100 del importe del remate en la Tesoreria de Hacienda, dentro de los 5 dias siguientes at en que se les notifique su aprobación, y dentro de los 15, el importe total del mismo, sin cuvo requisito no se les expedirà la licencia correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la prevención 8.ª de la Real orden aprobatoria del Plan actual de fecha 18 de Octubre último, los rematantes de los pastos de los montes «La Victoria» y «San Martin» de Alcudia abonarán 6 harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudontia de esta provincia (Calle de la Concepción n.º 67-1.º-1.ª) las cantidades respectivas de 77'75, y 39'50 pesetas en concepto de indemni. zación al personal de la Región por los gastos de movimiento y residencia en la práctica de las operaciones de reconocimiento final de dichos disfrutes, sin cuyo requisito no se les expedirá la oportuna licencia,

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y es. tado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898 insertas à continuación y las contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo los Ayuntamientos propietarios formular las economicos que no se opongan á las anteriores mencionadas y remitirlas sin demora á esta Delegación.

Del resultado de dichas subastas da. rán cuenta inmediatamente, los Alcaldes y la Guardia civil, à esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantia, remi-tiendo además el Alcalde de Escorca, para su aprobación, los expedientes de

Palma á 24 de Noviembre de 1915.-El Delegado de Hacienda, Santiago He-

Estado que se cita. Las primeras subastas se celebrarán el dia II de Diciembre próximo, y si no dieran resultado positivo, se celebrarán el dia 21 del mismo mes.

PUEBLOS	MONTES	CLASE Y CANTIDAD DE APROYECHAMIENTOS Y SITIO DE SU OBTENCIÓN	PLAZO DEL DISFRUTE	Tasaclón Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia Id.	La Victoria	Pastos. — 600 lanar, 100 cerda y 80 mayor	Todo el año forestal		A las 11 A las 11 y 80
05, 43660, 450	Id , , losus, eb tota .	Caza.—Para 7 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza	Todo el año forestal menos la época de veda y dias prohibidos	200,00	A las 12
Buñola Selva	La Comuna	Caza.—Para 3 id é id. id	Todo el año forestal.	300'00	A las 11 A las 11 A las 11 y 30
Id. Id. Santañy	Comuna de Moscari Comuna de Llombars	Pastos.—5 mayor. Pastos.—180 lanar, 20 cabrio, 70 cerca y 37 mayor. Pastos.—100 lanar, 20 cabrio, 40 cerda y 40 mayor.	Id. 08	145'00	A las 12 A las 9 A las 9 y 30
Id. Id. Id.	Cana Rosera	Pastos.—300 lanar, 25 cabrio, 100 cerda y 50 mayor. 200 estéreos de lefias bajas.		875'00	A las 10 A las 11
idonad d	Nuestra Senora de la Conso- lación, etc.	Pastos.—10 lanar y 5 mayor	Todo el año forestal		A las 11 y 80
Escorca	Ca S'Amitjé.	Caza.—Para 2 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza	Todo el año forestal menos la época de veda y dias prohibidos		A las 11
Id.	Manut	Caza,—Para 3 id. é id. id	Id	90'00	A las 11 y 30 A las 12

Palma de Mallorca à 23 de Noviembre de 1915. El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martin.

Reglas que se citan

# Pliego general de reglas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explicita en la respectiva concesión, y éstos deberán real zarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de ma-dera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caida no cause daños en los de. mas que hayan de quedar en pié, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecera el encargado del señalamiento, dando los cortes à rás del tronco, perfectamente límpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiendose al efecto de hachas, podones, ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectareas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demas útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

muertas se hara sin empleo de herramientas, recogiendo à mano únicamen-

te las secas y caidas por el suelo. 10.º En los casos de concesión de lenas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los si-

tios que se señalen. 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los arboles designados previamente, y dando los cortes oblícuos y bien límpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso,

9.ª El aprovechamiento de leñas y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y ue deperan respectiva.

> 15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles à beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes à una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor é iran al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si asi lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y es-pecie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al

reparto acordado. 17.ª La Comisión de Montes del

Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que à ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo si no cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los arboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los botes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caida excesiva

19. Se prohibe à los pastores o conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las

muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificara á gancho ó gorguz, y de ningun

modo à golpe de varal.
21.ª Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos mas despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc , no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprove-

chamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalan, y no podrá sefialarse ninguno que mida diámetro me nor de 25 centimetros à un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será à vida aplicandose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara seran las siguientes:

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las si-

		Metros
Entalladu	0.50	
BId.	del segundo	.0160
Lecold.	del tercero	
IId.	del cuarto	0180
ald.	del quinto.	0.90
Total de la	as cinco entalladoras,	
ó sea lo	ngitud de la cara	340

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del arbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovecham ento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el dia que se fije para comenzarla, entendiéndese comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, Vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince dias despues que dichas labores preparatorias.

3-

le

8-

0-

10

80

8-

28. La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será cuando menos, de cinco años y en caso de extenderse à mayor número, éste debetá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte de los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que asi el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningun alcorno que cuyo tronco mida à la altura del pecho, menos de 50 centimetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centimetros de circunferencia en su base ó punto de

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hara de ordinario para el plazo de diez años como máximun, durante el cual solo podrán verificarse dos pelas, obteniendose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que à este efecto se seña len, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que

sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar ad-

heridos pedazos sueltos. El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madre de los árboles señalados para este ob-

34.ª Deberá cuidarse también de no danar, raspar, desgarrar, ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extraccón y disfrute de arboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del des corche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase,

36. En las operaciones del descorche deberan emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectaments afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la practica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los dias de lluvia y mientras el terreno se halle rebian. decido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmi-to no podrá dar principio antes del dia 1.º de Mayo y quedará terminado el 30

de Septiembre.
41.ª La corta del palmito se hara con instrumentos bién afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mener calidad,

y debiende dejar perfectamente limpio !

de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raiz.

43.ª Son aplicables estrictamente à esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será ex clusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose à cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto à épocas y dias de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte à que el contrato se refiera, pu diendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificará a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda clase de aprovechamientos, se verificará solo durante las horas del dia, ó sea desde la salida à la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción à la regla 15.ª.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán enceder fuego fuera de las hozas v talleres. V solo en hovos convenientemente dispuestos para evitar

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente, Cuando éste comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte

del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningun aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que proceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, segun que estos sean del Estado ó municipa-les; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda analoga entrega hecha por dicho funcionario à la expresada Comisión; y, con respecto à los demás disfrutes en montes munic pales, s.n que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspodiente reconoci-

miento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprevechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimionto fiscal de sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia à las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

### Núm. 2844

### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Arbiirio. - El dia 28 del mes de Die ciembre próximo, y horas de las diez y ocho, diez y ocho y treinta minutos y diez y nueve, tendrán lugar en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los derechos de Plaza y Mercado, Matadero y corral común, por todo el año próximo de 1916, arregladamente à los pliegos de condiciones que se halian de manifiesto en la expresada oficina y á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A las diez y ocho tendrá lugar la subasta de la Plaza y Mercado, à las diez y ocho y treinta minutos, la del Matadero y á las diez y nueve la del Correl común, siendo los tipos de dichas subastas el de mil setecientas pesetas, seiscientas y treinta respectivamente y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo prefijado.

Para tomar parte en dichas subastas, deberá todo limitador constituir eu la Caja municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de los expresados tipos, y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de la subasta en la Caja de este Municipio como garantia del contrato.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal por trimestres adelantados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este aunnoio y se presentarán á la mesa que preside la subasta durante media hora en pliego cerrado, en el cual será inclaido además el resguardo del depósito municipal y la cédula personal del licitador sin cuyos requisitos será desechada.

Ea el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, serà suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal vayan incluidos en el primero presentado.

El plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones de estas subastas ha transcurrido yá, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Santa Margarita 19 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Feliciano Fuster.— El Secretario, Guillermo Santandreu.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... cuya cedula personal acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sebre.... El que sea) por todo el año de 1916, y teniendo capacidad bastante para contratar me obligo á tomar el arriendo de dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de ..... (En letras) pesetas, con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma entera del proponente

### Núm. 2845

### D. Antonio Sureda Mas, Alcalde Constitucional de la villa de Maria.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general sobre utilidades de este término, sustitutivo del de consumos v general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ac-tual ano, tendrá lugar durante los tres dias siguientes al anuncio del presente

Lo que se hace púb ico para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Maria 19 Noviembre de 1915.—Autonio Sureda.

### Núm, 2853

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Hab endo acordado el Ayuntamiento de esta villa centratar por medio de subasta la cobranza de los arbitrios denominados «Matadero», «Plaza», «Pescaderia» y «Tablillas» por todo el año 1916, con arregio á los pliegos aprobados, se anuncia dicho acuerdo á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiendose presentar durante el plazo de diez dias las reclamaciones que se quieran, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 19 de Noviembre de 1915. —El Alcaide Presidente, Juan Mojer.— P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

### Núm. 2830

D. Juan Alcover y Maspons. Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Falma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto que el encabezamiento y parte dispositiva del mismo, es del tenor siguiente:

Número treinta.-Palma quince de Octubre de mil novecientos quince. En las diligencias promovidas por D. Francisco de Paula Ruz Pou para que se formule en su nombre contra D. Juan Brocardó Hernández, D. Joaquin y don Miguel Botia y Pastor, demanda de nulidad de una escritura pública de transacción: que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por don Francisco de Paula Ruiz del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y nueve de Julio de mil novecientos once por el que se tienen por hechas las manifestaciones que comprende el escrito de diez de Junio entonces último y se niegan al interesado D. Francisco de Paula Ruiz Pou los beneficios de la defensa por pobre en estos autos, sin perjuicio de su derecho para promover el pleito de que se trata como rico, se resuelve no haber lugar à lo solicitado por el mismo en su escrito de siete del citado mes de Junio, ya que quedó reclamado y unido á los autos la partida de bautismo del que inexactamente titula adulterino Enrique, confor me resulta de los antecedentes apunta. dos: y que para la notificación de este auto a D. Francisco de Paula Ruiz, maestro de escuela de Buitrago, perteneciente al partido judicial de Torrelaguna, se expida exhorto .= Se tiene por abando nado el recurso y por firme la resolución apelada, declarándose de cargo del apelante D. Francisco de Paula Ruiz s costas motivadas por la apelación. Y devué vase los autos al Juzgado de primera instancia con certificación del presente y nota de las costas causadas en esta instancia para su exacción, Notifiquese este auto á D. Francisco de Paula Ruiz, residente en Buitrago, por medio de exhorio que se dirigira a la Audiencia Territorial de Madrid. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico .= Domingo Divar .= Isidro Leiva .= Juan J. Santurio.-Rafael Pineda Roig.-Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala en providencia de ayer, y para su inserción en la Gaceta de Madrid, para que sirva de notificación à don Francisco de Paula Ruiz Pou libro y firmo la presente certificación en Palma de Mallorca à diez y seis de Noviembre de mil novecientos quince. —Juan Alcover.

Núm. 2836

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantia promovidos por D. Antonia Juan y Massot contra los herede. ros desconocidos y de ignorado paradero de D. Rafael Oliver y Pizá, se ha pronunc ado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Palma à once de Noviembre de mil novecientos quince D. Antonio Bergali y Maig Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos ju cio declarativo de menor cuant a promovidos por D.a Antonia Juan y Massot sin profesión y vecina de la villa de Andraitx, dirigida por el Letrado D. Luis Alemany y representada por el procurador D. Jaime Quetglas contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Rafael Serra y Pizá, en rebeldia, sobre reclamación de quinientas pesetas, con los intereses á razón del tres por ciento anual vencidos desde el dia tres de Agosto de mil novecientos cuatro, fecha del pagare à la orden que obra en autos..... Fallo: que debo condenar y condeno á los herederos desconocidos y en ignorado paradero de D. Rafael Oliver y Pizá á que paguen à D.a Catalina Juan y Massot ó á su legítima representación la suma de quinientas pesetas con los intereses de la misma à razón de un tres por ciento anual vencidos desde el tres de Agosto de mil novecientos cuatro y que venzan hasta la completa solución con expresa condena de costas á los demandados. Notifiquese esta sentencia á los demandados en la forma que previenen los articu os 282 y 283 de la ley de Eojuiciamiento civil insertándose en los edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva con la firma del infrascrito, conforme dispone el ar tículo 769 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada=Antonio Bergali= Leida y publicada fué por el Sr. Juez la an erior sentencia en la audiencia pública del dia de su fecha=Ante mi-Guillermo Vidal.

Palma once Noviembre mil novecientos quince. — Antonio Bergali. — Ante mi, Guil ermo Vidal.

### Nùm. 2675

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaida à solicitud de Jaime Munar y Sastre en los autos declarativos de mayor cuantia que, por ante la Secre-taria de D. Antonio Tomás sigue contra Juan-Antonio, José y Maria Ferrer y Oliver de ignorado paradero y caso de haber fallecido, los herederos de éstos y contra las personas que tengan interés en la declaración de presunción de muerte de D. Marcos Ferrer y Oliver, motivo de dichos autos los cuales se hallan en término de prueba; se cita á los relacionados demandados representados por los estrados del Juzgado, para que comparezcan ante el mismo Juzga do de primera instancla del Distrito de la Lonja de esta capital, el dia diez y siete de Noviembre próximo á las diez, á fin de absolver, bajo juramento indecisorio las posiciones que se produzcan siendo pertinentes, previniéndose à los susodichos demandados Juan Antonio, José y Maria Ferrer y Oliver y en su lugar y caso a sus herederos y à las personas que tengan interés en la declaración de presunción de muerte expresada que si no comparecen el dia y hora al efecto señalados les parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Palma treinta y uno Octubre de mil novecientos catorce, -P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás,--Francisco Rubí, oficial auxiliar. Núm. 2826

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma, mediante providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa á virtud de denuncia formulada por D. Juan José Almeda Garrigas, fotógrafo, vecino de Barcelona, contra su dependiente cobrador Casiano Selva Soler ha mandado que se cite à los testigos Juan Alvarez, Pedro Alvarez y Antonio Serra, domiciliados ultimamente en la Ciudad de Soller, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez dias y hora de las diez y media de la mañana, com. parezcan ante dicho Juzgado de la Catedral, al objeto de declarar en el indicado sumario y ofrecerles, en su caso, el procedimiento á los efectos proces

Y en cumplimiento de lo que dispone el articulo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación en forma á los nombrados Juan Alvarez, Pedro Alvarez y Antonio Serra.

Palma diez y seis de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm, 2851

Bartolomé Borrás Pol y Maria Isern Pizá, hoy en ignorado paradero, asistirán el juicio por Jurados de la causa, sobre asesiuato, instruida contra el vecino de Consell Miguel Ferrer Parets, que se celebrará, en la Audiencia Provincial de Palma, los dias 25, 26 y 27 de Noviembre corriente á las diez y media para declarar como testigos en dicho acto, bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas.—El Juez de Instruccion, Ignacio de Lecea.

### Núm. 2795 REQUISITORIAS

Vallés Pol Antonio, hijo de Bartolomé y de Maria, natural de Binisalem, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión albañil, de veintitres años de edad, estatura un metro setecientos milimetros, domiciliado ultimamente en Binisalem, provincia de Baleares, procesado por haber faltado á la concentración del cupo de instrucción del año mil novecientos trece, incorporados á filas para recibir instrucción en el actual año; comparecerá en término de treinta dias, ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Mallor. ca, Don Gabriel Garcia Segui, residente en Palma, Compañia de Telégrafos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebeide.

Palma á 8 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Gabriel Garcia.

Núm. 2800

Segura Valls Juan, hijo de José y de Maria, natural de Palma, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos diez milimetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Palma, provincia de Baleares, y en la actualidad en Puerto Padre (República Argentina), procesado por no haber pasado las revistas anuales de mil novecientos trece y mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta dias ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma número sesenta y uno, Don Adalberto de Hévia Maura, residente en Palma de Mailorca, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma 12 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Adalberto Hévia.

Núm. 2801

Alemany Massot Antonio, hijo de Ramón y de Catalina, natural de Andraitx, Ayuntamiento de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión cocinero, de veinticuatro años y cuatro meses de edad, estatura, un metro seiscientos cincuenta y ocho milimetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Palma, provincia de Baleares, y en la actualidad en Francia, procesado por no haber pasado las revistas anuales de mil novecientos trece y mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta dias, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma número sesenta y uno don Adalberto de Hévia Maura, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 12 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Adalberto Hévia.

Núm. 2802

Planas Bosch José, hijo de José y de Maria, natural de Palma, Ayuntamiento de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de venticuatro años y ocho meses de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milimetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Palma, provincia de Baleares y en la actualidad en la Habana, procesado por no haber pasado las revistas anuales, de mil novecientos trece y mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta dias, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma número sesenta y uno, don Adalberto de Hévia Maura residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 12 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Adalberto Hévia.

### Núm. 2858

## SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario y extraordinario verificado dia 19 de este mes, ante el Notario D. José Alcover, de 228 obligaciones hipotecarias serie A solidaria que deben ser amortizadas dia 1.º Diciembre próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes: 41, 77, 81, 118, 152, 169, 202, 239, 381, 391, 438, 466, 469, 482, 485, 490, 503, 544, 558, 582, 590, 596, 598, 652, 703, 704, 709, 732, 775, 795, 798, 808, 809, 826, 854, 912, 954, 979, 1.002, 1.012, 1.017, 1.032, 1.076, 1.080, 1.094, 1.193, 1.197, 1.199, 1.249, 1.311, 1.324, 1.381, 1.399, 1.414, 1.431, 1.435, 1.448, 1.453, 1.464, 1.465, 1.466, 1.467, 1.477, 1.489, 1.505, 1.511, 1.570, 1.611, 1.631, 1.676, 1.680, 1.702, 1.717, 1.737, 1.772, 1.786, 1.802, 1.805, 1.810, 1.822, 1.839, 1.845, 1.860, 1.881, 1.888, 1.891, 1.945, 2.010, 2.035, 2.058, 2.065, 2.100, 2.136, 2.143, 2.157, 2.166, 2.167, 2.189, 2.236, 2.260, 2.305, 2.383, 2.400, 2.428, 2.431, 2.435, 2.445, 2.481, 2.489, 2.490, 2.491, 2.499, 2.500, 2.513, 2.569, 2.589, 2.595, 2.617, 2.637, 2.663, 2.684, 2.702, 2.703, 2.709, 2.722, 2.788, 2.790, 2.842, 2.863, 2.906, 2.924, 2.961, 2.976, 3.026, 3.086, 3.102, 3.165, 3.202, 3.235, 3.236, 3.348, 3.361, 3.391, 3.415, 3.461, 3.465, 3.489, 3.490, 3.527, 3.563, 3.591, 3.611, 3.640, 3.654, 3.656, 3.665, 3.679, 3.692, 3.705, 3.749, 3.775, 3.789, 3.781, 3.784, 3.794, 3.842, 3.844, 3.884, 3.897, 3.938, 3.967, 3.984, 4.005, 4.036, 4.061, 4.077, 4.083, 4.130, 4.134, 4.156, 4.161, 4.182, 4.187, 4.192, 4.273, 4.289, 4.304, 4.407, 4.431, 4.439, 4.446, 4.470, 4.480, 4.492, 4.493, 4.504, 4.505, 4.524, 4.535, 4.567, 4.573, 4.591, 4.593, 4.640, 4.657, 4.660, 4.667, 4.680, 4.681, 4.690, 4.767, 4.758, 4.765, 4.776, 4.778, 4 781, 4.794, 4.828, 4.832, 4.834, 4.849, 4.850, 4.882, 4.887, 4.942, 4.951, 4.990 y 4.991. Lo que se anuncia para que los tene-

dores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad.

Palma 20 de Noviembre de 1915.— Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

PALMA, -- ESCUBLA-TIPOGRAFICA